



Bogotá, 29 de julio de 2021

Doctora  
**ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
Secretaria  
**Comisión Tercera Constitucional Permanente**  
Cámara de Representantes

**Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”**

Respetado doctor:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta. de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, la cual nos designó como Ponentes, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”**

Cordialmente,

**EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Caquetá

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



## **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”**

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir INFORME DE PONENCIA para segundo Debate al proyecto de Ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:**

**EL PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”**. Fue radicado el 12 de agosto de 2020 en Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 824 de 2020.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera de la corporación, por lo que la Mesa Directiva de la citada célula legislativa procedió a designar el día 21 de septiembre como ponentes a los Honorables Representantes Edwín Alberto Valdés Rodríguez y Néstor Leonardo Rico Rico, la ponencia fue radicada ante la H. Comisión Tercera el día 4 de noviembre de 2020 y el proyecto fue aprobado en primer debate el día 21 de abril de 2021, para el segundo debate la citada célula Legislativa procedió a designar como ponentes a los Honorables Representantes Edwín Alberto Valdés Rodríguez y Néstor Leonardo Rico Rico.

### **2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende crear un fondo de reconversión ganadera y de fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.

En la iniciativa se define como zona deprimida, los municipios o departamentos que su índice de competitividad anual, medidos por el Consejo Privado de Competitividad no supere un puntaje de cinco punto cero (5.0), el índice de competitividad es un importante indicador que maneja el mayor número de variables, lo que permite ubicar a los departamentos que tengan rezago en su desarrollo, lo que convierte a la iniciativa, en una combinación entre el cuidado del medio ambiente y el desarrollo competitivo de las regiones.

La iniciativa autorizaría Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de Actividades Forestales, con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:



- Impuesto Nacional al Carbono
- Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.
- Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo.

Se enlistan los objetivos en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejecutara el fondo en relación que pretende la generación de empleo, apoyar la actividad forestal y establecer los criterios de sostenibilidad ambiental.

**CONTENIDO:** El proyecto de ley presentado por el autor consta de dos (8) artículos, incluido el relativo a de su vigencia y derogatoria

**Artículo 1°.** Objeto de la ley. Crear el Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.

**Artículo 2°.** Zonas deprimidas. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por zonas deprimidas, los municipios o departamentos que su índice de competitividad anual, medidos por el Consejo Privado de Competitividad no supere un puntaje de cinco punto cero (5.0).

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:

- Impuesto Nacional al Carbono
- Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.
- Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo 1°. En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución de la actividad ganadera de forma gradual.

**Artículo 4°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces, reglamentará el Órgano de dirección del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales



con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, en procura de la adecuada implementación de los siguientes objetivos:

- a. Operar recursos del Impuesto al carbono, del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del emprendimiento y de cooperación internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo. para el fortalecimiento de la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.
- b. Tomar la iniciativa con capital público para las iniciativas privadas de fomento acorde con las ventajas competitivas de estas regiones de manera que incentiven la inversión de sectores empresariales.
- c. Generar oportunidad de empleo a través de la Generación de ingresos en zonas con baja competitividad.
- d. Apoyar la actividad forestal generadora con criterios de sostenibilidad ambiental en sustitución gradual de la actividad ganadera.
- e. Establecer los criterios de sostenibilidad ambiental del Desarrollo Empresarial Fortalecido.
- f. Articular todas las políticas, programas, fondos y entidades existentes para el desarrollo de las actividades económicas forestales del país para que se articulen con el Plan propuesto para estas regiones, como en el caso de la creación de zonas zidres.

**Artículo 5°.** Población Beneficiaria. Serán beneficiarios los propietarios de hatos o fincas ganaderas legalmente constituidas, pertenecientes a las zonas de competitividad por debajo de cinco puntos (5.0) del Índice de Competitividad municipal o departamental, del Consejo Privado de Competitividad, se entenderá por propietario sujeto de beneficios de este fondo los hatos o fincas ganaderas como criterio de selección de la presente Ley:

- a) Hatos o fincas ganaderas que no superen los 100 semovientes.
- b) Hatos o fincas ganaderas que superando los 100 semovientes, generen compromiso de reducción de la cifra en un periodo inferior a dos años al límite establecido en el literal a) del presente artículo.

**Artículo 6°.** BANCO DE PROYECTOS FORESTALES. El Fondo de compensaciones del que trata el Artículo 1° de la presente Ley, contará con un banco de proyectos forestales, los cuales de acuerdo a sus características serán elegibles para destinar estos recursos de reconversión ganadera a actividades forestales o combinación de la misma.

**Artículo 7°.** Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistémica. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Nacional de Licencias Ambientales serán los



encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistemática con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:

- a) Equivalencia ecosistemática
- b) Objetivo en términos de la adicionalidad o bien, el impacto ambiental positivo y contribución a la conservación y preservación de los recursos ecosistémicos, por lo que los diseños de las actividades Forestales deberán incluir especies nativas propias de los ecosistemas naturales y vegetación secundaria que generaron la afectación a fin de resarcir los impactos negativos sobre la biodiversidad y los cultivos forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura o la utilización de los productos no maderables del bosque.

**Artículo 8º.** VIGENCIA Y DEROGATORIA. Los efectos dispuestos en la presente ley entraran a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### 3. NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

El artículo 65 de la Constitución Política manifiesta que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”<sup>1</sup>, razón por la cual la producción ganadera debe ser protegida y mejorada, en ningún caso estigmatizada, por el contrario este tipo de alternativas legislativas lo que buscan es que los habitantes del país que se dedican a esta actividad productiva, puedan trasladar su producción a otras actividades, pero de forma voluntaria eliminando las tensiones y conflictos innecesarios.

El artículo 79 de la Constitución Política manifiesta que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Rescatado de

<https://leyes.co/constitucion/65.htm#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20alimentos%20gozar%C3%A1%20de%20la%20especial%20protecci%C3%B3n%20del%20Estado,-Para%20tal%20efecto&text=De%20igual%20manera%2C%20el%20Estado,prop%C3%B3sito%20de%20incrementar%20la%20productividad.>

<sup>2</sup> Rescatado de

[http://www.upme.gov.co/guia\\_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#:~:text=En%20su%20Art%C3%ADculo%2079%2C%20la,las%20decisiones%20que%20puedan%20afectarlo.](http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#:~:text=En%20su%20Art%C3%ADculo%2079%2C%20la,las%20decisiones%20que%20puedan%20afectarlo.)



“La CN incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: “ la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica ”; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: “ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ””<sup>3</sup>

La protección del ambiente, está relacionada no solo en el marco de la Constitución Política de Colombia, sino que se relaciona directamente con el Derecho Fundamental a la Vida, ya que de la protección y garantía de un ambiente sano, aumentan las expectativas de vida de los Colombianos, la mejor alternativa productiva y disminución del impacto ambiental es la transición voluntaria de ciertas áreas ganaderas, a áreas forestales no solo como cuidado del ambiente sino por la misma naturaleza de los suelos Colombianos.

La Ley 388 de 1997, “por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones” más conocida como la Ley de Planes de Ordenamiento Territorial, manifiesta en su artículo 1 los objetos de la misma dentro de ellos “ 1.Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Areas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental. 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes”<sup>4</sup>, ordenamiento territorial que esta rezagado en el territorio nacional no solo porque no están actualizados los POT en la mayoría de municipios sino por el uso indiscriminado del suelo “Más de la mitad del país, 54 por ciento exactamente, tiene suelos con vocación forestal según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), una actividad que ha pasado de agache por la alta demanda de la ganadería y la agricultura. **Más de 34,8 millones de hectáreas son destinadas para el ganado, cuando sólo 15 millones de hectáreas aproximadamente cuentan con suelos aptos para tal fin.**”<sup>5</sup>

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La producción ganadera en el país, se ha convertido en una tradición cultural y la única fuente de economía legal en zonas, donde la demanda de materias primas es deficiente, por la escasa industrialización del país y por las distancias enormes para la etapa de distribución de cualquier otro

<sup>3</sup> IBID

<sup>4</sup> <http://www.minvivienda.gov.co/LeyesMinvivienda/0388%20-%201997.pdf>

<sup>5</sup> <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/por-que-la-ganaderia-no-es-amiga-de-los-bosques-i-colombia-hoy/53872>



producto sustituto por lo cual el camino es ofreciendo alternativas productivas como son la Silvicultura, el uso de Productos No Maderables del Bosque y los corredores verdes, ofreciendo alternativas productivas para los ganaderos, para que sustituyan parcial o totalmente sus actividades productivas, en algunos hatos o fincas ganaderas.

La deforestación se puede combatir bajo la presión militar en las actividades ilegales, pero también tiene que tener una alternativa productiva a las actividades legalmente, este flagelo es la principal problemática ambiental del país.

### **Deforestación en Colombia**

Período	Corporación	Departamento	Rango deforestación (hectareas)
Abril	Cormacarena	Meta	1091-1190
	Cda	Guaviare	71-87
	Corpoamazonia	Caquetá	418-603
		Putumayo	269-339
Mayo	Cormacarena	Meta	16-20
	Cda	Guaviare	2 a 3
	Corpoamazonia	Caquetá	114-226
		Putumayo	209-293
Junio	Cormacarena	Meta	87-107
	Cda	Guaviare	31-39
	Corpoamazonia	Caquetá	173-248
Putumayo		509-607	

**Ref. Boletín de alertas tempranas de deforestación IDEAM**

A pesar que durante la pandemia la deforestación mostro una tendencia decreciente, la relación deforestación y expansión de la frontera agropecuaria es evidente, no es real la estigmatización que le hacen a otros sectores como el de hidrocarburos, la gran dificultad que tienen los territorio es la expansión de esta frontera sin control tomando un departamento como ejemplo en el caso del Meta fueron 1100 hectáreas deforestadas en el mes de abril, con disminuciones atípicas de 20 hectáreas den el mes de mayo que corresponden única y exclusivamente al aislamiento preventivo obligatorio durante la pandemia, lo que demuestra que la mano del hombre sigue siendo la causante de la deforestación desproporcional del territorio.

### **Segmento Técnico:**

Se indica en primera instancia que la definición de zonas deprimidas en el presente proyecto de Ley será la siguiente: Los departamentos o municipios en los cuales el puntaje general y posición en el Índice Departamental de Competitividad (IDC) del Consejo Privado de Competitividad (CPC) y del Centro de Pensamiento en Estrategias Competitivas de la Universidad del Rosario (CEPEC) sea inferior a cinco punto cero (5.0), siempre y cuando la medición de competitividad siga con los lineamientos del marco conceptual del Fondo Económico Mundial.



“El índice departamental y municipal de Competitividad evalúa la competitividad regional a través de tres pilares fundamentales, i) condiciones básicas ii) eficiencia iii) sofisticación en innovación”<sup>6</sup> estos pilares permiten evaluar las condiciones competitivas y fortalezas de las regiones a través de la medición departamental por medio de más de 90 variables en 26 de los 32 departamentos del País y más de 70 variables en los 32 departamentos del País.

Para el año 2020 la aproximación de medición de competitividad para 32 ciudades capitales, 18 de ellas se encuentran por debajo de los 5 puntos en el índice de competitividad, correlacionadas directamente con la competitividad de sus respectivos departamentos, lo que demuestra debilidades en variables como infraestructura, tamaño del mercado, Educación Básica y Media, salud, sostenibilidad ambiental, educación superior y capacitación, eficiencia de los mercados, sofisticación y diversificación, innovación y dinámica empresarial entre otras,

La transformación productiva con sostenibilidad ambiental permitirá dinamizar la economía, la infraestructura y la motivación de formación para acceder a la oferta laboral emitida por estas iniciativas forestales, que en estas zonas son escasas, el aumento de la competitividad de las zonas deprimidas no solo permitirá reducir la tasa de desempleo regional, sino que estará ligada al verdadero uso de suelo de estas regiones donde el suelo forestal sobrepasa en ocasiones el 80% de su extensión.

### **Tasa de desempleo**

<b>Año(aaaa)- Mes(mm)</b>	<b>Tasa de desempleo (%)</b>
2020-06	19,81
2020-05	21,38
2020-04	19,81
2020-03	12,63
2020-02	12,16
2020-01	12,99
2019-12	9,53
2019-11	9,25
2019-10	9,84
2019-09	10,22
2019-08	10,80
2019-07	10,72
2019-06	9,44
2019-05	10,54
2019-04	10,33
2019-03	10,82

**Fuente. Banrep**

<sup>6</sup> Índice de competitividad 2020 Consejo Privado de competitividad.

2019-02	11,77
2019-01	12,80
2018-12	9,72
2018-11	8,76
2018-10	9,06
2018-09	9,48
2018-08	9,16
2018-07	9,72

La economía formal se puede potencializar con insumos en economía forestal, que permitan la oferta formal y legalizada de los productos provenientes de la silvicultura, cuidando el Bosque nativo y de igual manera los productos no maderables del bosque, estos productos pueden potencializar otros sectores económicos posteriores, como los son la ebanistería, que hace parte del sector Industrial y de igual manera los cosméticos y artesanías provenientes de productos no maderables del bosque, las dos líneas serían producto de una actividad lícita y ya no le quitaríamos bosques

nativos a la población, entregando una estrategia por fuera de las prohibiciones y de la mano de las oportunidades formales.

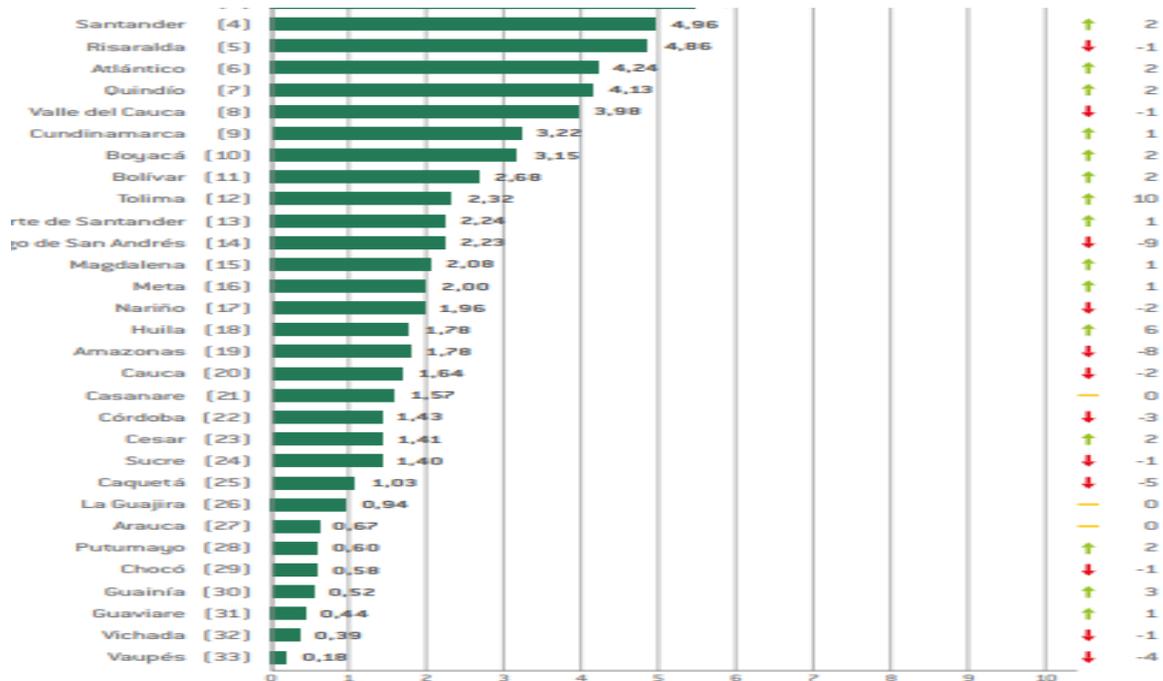
Solo para hacernos una idea de las ciudades y departamentos que están por debajo de los 5 puntos de competitividad y que esta estrategia es dinámica, ya que en el momento en que ellos logren su objetivo de superar esta puntuación, los esfuerzos se concentraran en los que restan hasta que todos puedan tener este índice de medición económica mas completo del país por arriba del mismo.

### **ICC. Índice Colombiano de Competitividad municipal 2020**

15	Cúcuta
16	San Marta
17	Villavicencio
18	Montería
19	Yopal
20	Sincelejo
21	San Andres
22	Valledupar
23	Florencia
24	Mocoa
25	Quibdó
26	Riohacha
27	Arauca
28	San José del Guaviare
29	Leticia
30	Inírida
31	Puerto Carreño
32	Mitú

**Fuente. Índice de competitividad Privado 2020 Concejo Privado de Competitividad**

A nivel departamental 29 departamentos estarían por debajo de la tasa de cinco punto (5.0) en la medición de competitividad en una estrategia casi general, pero el mantener el indicador permitirá que los departamentos que logren este objetivo de superar esta barrera, tendrán un argumento técnico en el mediano plazo para permitir que se sigan beneficiando los que quedan rezagados, hasta llegar al punto en que todos puedan estar por encima de 5.0 momento en el cual, se lograra el objetivo a largo plazo de esta estrategia incluyente y con características técnicas y ambientales.



Fuente. Índice Competitividad departamental 2019. Concejo Privado de Competitividad.

### Segmento Ambiental.

Todos los métodos de ganadería, producen algún grado de alteración de la superficie y afectación de las zonas donde se produce, así como los acuíferos. A diferencia de otras estrategias nacionales del legislativo, esta estrategia, no busca estigmatizar el sector, busca de manera voluntaria una oportunidad de transformación productiva, en la cual se puedan beneficiar tanto los ganaderos, como el ambiente y el uso de suelos nacionales, ya que gran parte del desarrollo ganadero se realiza en usos de suelos forestales, de esta manera bajo dos posibles usos forestales de manera voluntaria, pero con el incentivo de economías potenciales, los ganaderos podrían acceder a este fondo y brindar una nueva oportunidad al ambiente en temas silvicultura o productos no maderables del Bosque.

Sin embargo, no solo la ganadería afecta al medio ambiente, también lo hace la industria, y las mismas obras de infraestructura necesarias para generar crecimiento y desarrollo en una región. Es claro que los costos ambientales se generarán en cualquier actividad, sin embargo, lo que pertinente esta iniciativa es determinar, como hacemos esa transformación, respetando la actividad económica, que



culturalmente ha predominado en muchas zonas, no con prácticas de prohibición sino de oportunidades regionales basado en la potencialidad de los usos de suelos y la economía proveniente de la siembra formal de productos forestales que sería la mejor estrategia para cuidar el bosque nativo y esa utilización de estas nuevas siembras seguirán haciendo parte de la demanda de la industria de la ebanistería, pero ya como madera formal, de igual manera existen, otras formas de utilización como los productos no maderables del bosque, potenciales, en artesanía y cosméticos, industrias relevantes en la globalización, que permitirían esta sustitución voluntaria o una fuente alterna de recursos.

Se debe tener en cuenta que la preservación de la naturaleza es costosa y requiere de recursos de capital en volúmenes que no la hacen viable sin componentes sustantivos de financiación. Estos recursos deberán ser provistos por el Estado y por la inversión privada, pero dirigida a los que tradicionalmente ha sido estigmatizados por su actividad económica ganadera, que no han hecho mas que aportar una economía licita al país y tendrán oportunidad de ahora brindar una oportunidad ambiental, directa sin estar concursando con otros sectores, es la transformación directa de una parte de esta producción, especialmente en la zonas donde los suelos son actos para la actividad forestal.

Se deben utilizar también mecanismos de recuperación de las inversiones orientadas a proyectos que, además de mejorar la productividad y competitividad, generan un impacto ambiental favorable (Servicio Ambiental), a partir de factores medibles como la captura de carbono, la conservación de la biodiversidad, protección de cuencas y hasta conservación del paisaje natural.

Para esta fuente de financiación no hay mayores desarrollos en nuestro país, aunque sí algunos mecanismos similares, como el Certificado de Incentivo Forestal – CIF, entendido como un reconocimiento del Estado a los beneficios que la inversión privada genera en materia de reforestación. Por lo anterior es necesario profundizar en esta forma de financiación para la universalización de la producción sostenible.

## **EFFECTOS NEGATIVOS DEL MODELO TRADICIONAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA**

Las dinámicas socioeconómicas, el modelo productivo fundamentado en los principios de la Revolución Verde y hasta las políticas públicas de mediados del siglo pasado, indujeron el establecimiento de sistemas de producción basados únicamente en pasturas (sin árboles), establecidas en muchos casos en terrenos anteriormente ocupados por selvas y bosques de diverso tipo. Puede afirmarse que en términos generales este modelo ganadero convencional, con base únicamente en pastos, ocasiona un proceso progresivo de degradación ambiental, que afecta la fertilidad de los suelos y otros recursos naturales como agua y biodiversidad.

Adicionalmente, la segunda comunicación nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, estimó que el 53% de los Gases de Efecto Invernadero – GEI - provienen de los sistemas de producción agrícolas y pecuarios, excluyendo las emisiones derivadas de la conversión de bosques a praderas, que aporta un 9,2% adicional a las emisiones totales del país (IDEAM, 2010).

Los procesos de degradación ambiental y especialmente el progresivo deterioro de los suelos, asociados con los enfoques agrícola y ganadero convencionales en buena parte se deben a factores inherentes al sistema mismo de pasturas: A. Suelos poco cubiertos, expuestos a los rayos directos del sol y al impacto no mitigado de las gotas de lluvia. No existe la presencia de árboles y arbustos que con sus copas actúan como sombrilla (paraguas y parasol), B. Ausencia de hojarasca producida por los árboles que contribuye a cubrir el suelo, a regular el impacto de las gotas de lluvia y el flujo de agua y que es fuente de nutrientes para la superficie del suelo (ciclaje de nutrientes) y C. Ausencia de los árboles que con sus raíces fuertes y largas perforan el suelo en busca de sustento, nutrientes y agua. Estas raíces contribuyen a combatir la compactación de los suelos y su actividad es la base del ciclaje de nutrientes.

La conservación de la biodiversidad está íntimamente asociada con una alta presencia de árboles (los que a su vez forman parte de la biodiversidad). La agricultura y ganadería convencional con su énfasis en el monocultivo de pastos crea condiciones adversas para la conservación de uno de los grandes recursos naturales de Colombia que es su biodiversidad.

## 5. CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	
<b>Artículo 1°.</b> Objeto de la ley. Crear el Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.	Se mantiene.	No contiene cambios.
<b>Artículo 2°.</b> Zonas deprimidas. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por zonas deprimidas, los municipios o departamentos que su índice de competitividad anual, medidos por el Consejo Privado de Competitividad no supere un puntaje de cinco punto cero (5.0).	Se mantiene.	No tiene cambios.
<b>Artículo 3°.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de	<b>Artículo 3°.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de	Se adiciona la autorización para ser financiadas las iniciativas, con una la nueva Ley del Sistema General de Regalías.

<p>sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Nacional al Carbono</li> <li>• Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.</li> <li>• Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución de la actividad ganadera de forma gradual.</p>	<p>sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Nacional al Carbono</li> <li>• Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.</li> <li>• Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo.</li> <li>• <u>Recursos del Sistema General de Regalías para la protección y fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.</u></li> </ul>	
---	---	--

	<p><b>Parágrafo 1°.</b> En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución de la actividad ganadera de forma gradual.</p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces, reglamentará el Órgano de dirección del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, en procura de la adecuada implementación de los siguientes objetivos:</p> <p>a. Operar recursos del Impuesto al carbono, del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del emprendimiento y de cooperación internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces, reglamentará el Órgano de dirección del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, en procura de la adecuada implementación de los siguientes objetivos:</p> <p>A. Operar recursos del Impuesto al carbono, del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del emprendimiento y de cooperación internacional y <u>del Gobierno Nacional y recursos del Sistema General de Regalías para la protección y</u></p>	<p>Se incluye la fuente de ingresos del Sistema General de Regalías y las actividades forestales consideradas para financiar a través del Fondo.</p>

<p>impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo. para el fortalecimiento de la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.</p> <p>b. Tomar la iniciativa con capital público para las iniciativas privadas de fomento acorde con las ventajas competitivas de estas regiones de manera que incentiven la inversión de sectores empresariales.</p> <p>c. Generar oportunidad de empleo a través de la Generación de ingresos en zonas con baja competitividad.</p> <p>d. Apoyar la actividad forestal generadora con criterios de sostenibilidad ambiental en sustitución gradual de la actividad ganadera.</p> <p>e. Establecer los criterios de sostenibilidad ambiental del Desarrollo Empresarial Fortalecido.</p>	<p><u>fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación</u>, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo. para el fortalecimiento de la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.</p> <p>b) Tomar la iniciativa con capital público para las iniciativas privadas de fomento acorde con las ventajas competitivas de <u>estas regiones de estos beneficiarios</u> de manera que incentiven la inversión de <u>sectores empresariales. en actividades forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como i) la silvicultura, e- ii) la</u></p>	
---	---	--

<p>f. Articular todas las políticas, programas, fondos y entidades existentes para el desarrollo de las actividades económicas forestales del país para que se articulen con el Plan propuesto para estas regiones, como en el caso de la creación de zonas zidres.</p>	<p><u>transformación de los productos no maderables del bosque, iii) implementación de corredores verdes, iv) giro de recursos de compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo, v) la sustitución de pasto de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y vi) la adquisición de maquinaria verde.</u></p> <p>C. Generar oportunidad de empleo a través de la Generación de ingresos en zonas con baja competitividad.</p> <p>D. Apoyar la actividad forestal generadora con criterios de sostenibilidad ambiental en sustitución gradual de la actividad ganadera.</p> <p>E. Establecer los criterios de sostenibilidad ambiental del Desarrollo Empresarial Fortalecido.</p> <p>g. Articular todas las políticas, programas, fondos y entidades</p>	
---	--	--

	<p>existentes para el desarrollo de las actividades económicas forestales del país para que se articulen con el Plan propuesto para estas regiones, como en el caso de la creación de zonas zidres.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Población Beneficiaria. Serán beneficiarios los propietarios de hatos o fincas ganaderas legalmente constituidas, pertenecientes a las zonas de competitividad por debajo de cinco puntos (5.0) del Índice de Competitividad municipal o departamental, del Consejo Privado de Competitividad, se entenderá por propietario sujeto de beneficios de este fondo los hatos o fincas ganaderas como criterio de selección de la presente Ley:</p> <p>a) Hatos o fincas ganaderas que no superen los 100 semovientes.</p> <p>b) Hatos o fincas ganaderas que superando los 100 semovientes, generen compromiso de reducción de la cifra en un periodo inferior a dos años al límite establecido en el literal a) del presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Población Beneficiaria. Serán beneficiarios los propietarios de hatos o fincas ganaderas legalmente constituidas, pertenecientes a las zonas de competitividad por debajo de cinco puntos (5.0) del Índice de Competitividad municipal o departamental, del Consejo Privado de Competitividad, se entenderá por propietario sujeto de beneficios de este fondo los hatos o fincas ganaderas como criterio de selección de la presente Ley:</p> <p>a) Hatos o fincas ganaderas que no superen los <del>100</del> <u>150</u> semovientes.</p> <p>b) Hatos o fincas ganaderas que superando los <del>100</del> <u>150</u> semovientes, generen compromiso de reducción de la cifra en un periodo inferior a dos años al límite establecido en el literal a) del presente artículo.</p>	<p>Se aumenta el rango de beneficiarios a fincas que no superen los 150 semovientes y/o que en un periodo inferior a dos años reduzcan el límite de semovientes a 150 semovientes.</p>

<p><b>Artículo 6°. BANCO DE PROYECTOS FORESTALES.</b> El Fondo de compensaciones del que trata el Artículo 1° de la presente Ley, contará con un banco de proyectos forestales, los cuales de acuerdo a sus características serán elegibles para destinar estos recursos de reconversión ganadera a actividades forestales o combinación de la misma.</p>	<p><b>Artículo 6°. BANCO DE PROYECTOS FORESTALES.</b> El Fondo de compensaciones del que trata el Artículo 1° de la presente Ley, contará con un banco de proyectos forestales, los cuales de acuerdo a sus características serán elegibles para destinar estos recursos de reconversión ganadera a actividades forestales o combinación de la misma.</p>	<p>Se mantiene</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistemita. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Nacional de Licencias Ambientales serán los encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistemita con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Equivalencia ecosistemita</li> <li>b) Objetivo en términos de la adicionalidad o bien, el impacto ambiental positivo y contribución a la conservación y preservación de los recursos ecosistémicos, por lo que los diseños de las</li> </ul>	<p><b>Artículo 7°.</b> Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistemita. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Nacional de Licencias Ambientales serán los encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistemita con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Equivalencia ecosistemita</li> <li>d) <u>Actividades Forestales</u> <del>Objetivo en términos de la adicionalidad o bien, el impacto ambiental positivo y contribución a la conservación y preservación de los recursos</del></li> </ul>	<p>Se adicionan los como uno de los objetivos de intervención forestales a los corredores verdes, ya que es una estrategia de corto plazo que permite reforestación y en este momento se ha implementado con éxito en varios hatos ganaderos del país.</p>

<p>actividades Forestales deberán incluir especies nativas propias de los ecosistemas naturales y vegetación secundaria que generaron la afectación a fin de resarcir los impactos negativos sobre la biodiversidad y los cultivos forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura o la utilización de los productos no maderables del bosque.</p>	<p><del>ecosistémicos, por lo que los diseños de las actividades Forestales deberán incluir especies nativas propias de los ecosistemas naturales y vegetación secundaria que generaron la afectación a fin de resarcir los impactos negativos sobre la biodiversidad y los cultivos forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura, o la utilización de los productos no maderables del bosque, <u>corredores verdes, las compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo, la sustitución de pasto de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y la adquisición de maquinaria verde.</u></del></p>	
<p><b>Artículo 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.</b> Los efectos dispuestos en la presente ley entraran a regir a</p>	<p>Se mantiene.</p>	<p>No tiene cambios.</p>



partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		
--	--	--

## 6. TEXTO PROPUESTO Y PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”

**El Congreso de la República Decreta:**

**Artículo 1°.** Objeto de la ley. Crear el Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.

**Artículo 2°.** Zonas deprimidas. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por zonas deprimidas, los municipios o departamentos que su índice de competitividad anual, medidos por el Consejo Privado de Competitividad no supere un puntaje de cinco punto cero (5.0).

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:

- Impuesto Nacional al Carbono
- Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.
- Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Recursos del Sistema General de Regalías para la protección y fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

**Parágrafo 1°.** En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución o transformación de la actividad ganadera de forma gradual.



**Artículo 4°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces, reglamentará el Órgano de dirección del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, en procura de la adecuada implementación de los siguientes objetivos:

- A. Operar recursos del Impuesto al carbono, del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del emprendimiento, de cooperación internacional, del Gobierno Nacional y recursos del Sistema General de Regalías para la protección y fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo, para el fortalecimiento de la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.
- B. Tomar la iniciativa con capital público para las iniciativas privadas de fomento acorde con las ventajas competitivas de estos beneficiarios de manera que incentive la inversión en actividades forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como i) la silvicultura ii) la transformación de los productos no maderables del bosque iii) implementación de corredores verdes, iv) giro de recursos por compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo v) la sustitución de pastos de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y vi) la adquisición de maquinaria verde.
- C. Generar oportunidad de empleo a través de la Generación de ingresos en zonas con baja competitividad.
- D. Apoyar la actividad forestal generadora con criterios de sostenibilidad ambiental en sustitución o transformación gradual de la actividad ganadera.
- E. Establecer los criterios de sostenibilidad ambiental del desarrollo empresarial fortalecido.
- F. Articular todas las políticas, programas, fondos y entidades existentes para el desarrollo de las actividades económicas forestales del país para que se articulen con el plan propuesto para estas regiones, como en el caso de la creación de zonas zidres.

**Artículo 5°.** Población Beneficiaria. Serán beneficiarios los propietarios de hatos o fincas ganaderas legalmente constituidas, pertenecientes a las zonas de competitividad por debajo de cinco puntos (5.0) del Índice de Competitividad municipal o departamental, del Consejo Privado de Competitividad, se entenderá por propietario sujeto de beneficios de este fondo los hatos o fincas ganaderas como criterio de selección de la presente Ley:

- A) Hatos o fincas ganaderas que no superen los 150 semovientes.



- B) Hatos o fincas ganaderas que, superando los 150 semovientes, generen compromiso de reducción de la cifra en un periodo inferior a dos años al límite establecido en el literal a) del presente artículo.

**Artículo 6°.** BANCO DE PROYECTOS FORESTALES. El Fondo de compensaciones del que trata el Artículo 1° de la presente Ley, contará con un banco de proyectos forestales, los cuales de acuerdo a sus características serán elegibles para destinar estos recursos de reconversión ganadera a actividades forestales o combinación de la misma.

**Artículo 7°.** Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistémica. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Nacional de Licencias Ambientales serán los encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistémica con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:

- a) Equivalencia ecosistémica
- b) Actividades Forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura, la transformación de los productos no maderables del bosque, implementación de corredores verdes, las compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo, la sustitución de pasto de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y la adquisición de maquinaria verde.

**Artículo 8°.** VIGENCIA Y DEROGATORIA. Los efectos dispuestos en la presente ley entraran a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## 7. CAMBIOS PROPUESTOS PARA SEGUNDO DEBATE

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	
<b>Artículo 1°.</b> Objeto de la ley. Crear el Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.	Se mantiene.	No contiene cambios.

<p><b>Artículo 2°.</b> Zonas deprimidas. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por zonas deprimidas, los municipios o departamentos que su índice de competitividad anual, medidos por el Consejo Privado de Competitividad no supere un puntaje de cinco punto cero (5.0).</p>		
<p><b>Artículo 3°.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Nacional al Carbono</li> <li>• Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.</li> <li>• Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del</li> </ul>	<p><b>Artículo 3°.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:</p> <p>a) Impuesto Nacional al Carbono, <u>hasta en un 30%, de acuerdo a la limitación prevista en el artículo 26 de la</u></p>	<p>El proyecto de ley crea el Fondo de Reversión Ganadera y Fomento de Actividades Forestales. Para fomentar sus actividades, dispone de varias fuentes de financiación en su artículo 3, entre ellas, los recursos del impuesto al carbono que actualmente están asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como administrador. Utilizar estos recursos implica modificar la destinación establecida en el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018, norma que señala que los recursos del impuesto al carbono se destinarán a:</p> <p>a. El 70% a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de</p>

<p>Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recursos del Sistema General de Regalías para la protección y fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución o transformación de la actividad ganadera de forma gradual.</p>	<p><u>Ley 1930 de 2018</u></p> <p>b) Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.</p> <p>c) Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en</p>	<p>que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.</li> <li>El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.</li> </ol> <p>Por lo anterior, se propone modificar el artículo 3 restringiendo la disposición de los recursos del impuesto al carbono, puesto que, son necesarios para dar continuidad a los programas que se encuentran en ejecución en el marco de la implementación de la Política de Paz con Legalidad,</p>
--	---	--

	<p>función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución de la actividad ganadera de forma gradual.</p> <p><b><u>Parágrafo 2°:</u></b> <u>La limitación prevista en el numeral 1 del presente artículo, está referida al 70% de los recursos del impuesto al carbono, los cuales deberán continuar destinándose a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017; lo anterior, en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018.</u></p>	<p>especialmente el Plan Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos.</p> <p>Se modifica los punto por numerales.</p>
--	---	--

**Artículo 4°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces, reglamentará el Órgano de dirección del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, en procura de la adecuada implementación de los siguientes objetivos:

- A. Operar recursos del Impuesto al carbono, del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del emprendimiento, de cooperación internacional, del Gobierno Nacional y recursos del Sistema General de Regalías para la protección y fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de

<p>mediano plazo, para el fortalecimiento de la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.</p> <p>B. Tomar la iniciativa con capital público para las iniciativas privadas de fomento acorde con las ventajas competitivas de estos beneficiarios de manera que incentive la inversión en actividades forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como i) la silvicultura ii) la transformación de los productos no maderables del bosque iii) implementación de corredores verdes, iv) giro de recursos por compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo v) la sustitución de pastos de corte que permitan la transformación de la producción de</p>		
--	--	--

<p>extensiva a intensiva y vi) la adquisición de maquinaria verde.</p> <p>C. Generar oportunidad de empleo a través de la Generación de ingresos en zonas con baja competitividad.</p> <p>D. Apoyar la actividad forestal generadora con criterios de sostenibilidad ambiental en sustitución o transformación gradual de la actividad ganadera.</p> <p>E. Establecer los criterios de sostenibilidad ambiental del desarrollo empresarial fortalecido.</p> <p>F. Articular todas las políticas, programas, fondos y entidades existentes para el desarrollo de las actividades económicas forestales del país para que se articulen con el plan propuesto para estas regiones, como en el caso de la creación de zonas zidres.</p>		
---	--	--

<p><b>Artículo 5°.</b> Población Beneficiaria. Serán beneficiarios los propietarios de hatos o fincas ganaderas legalmente constituidas, pertenecientes a las zonas de competitividad por debajo de cinco puntos (5.0) del Índice de Competitividad municipal o departamental, del Consejo Privado de Competitividad, se entenderá por propietario sujeto de beneficios de este fondo los hatos o fincas ganaderas como criterio de selección de la presente Ley:</p> <p>A) Hatos o fincas ganaderas que no superen los 150 semovientes.</p> <p>B) Hatos o fincas ganaderas que, superando los 150 semovientes, generen compromiso de reducción de la cifra en un periodo inferior a dos años al límite establecido en el literal a) del presente artículo.</p>		
<p><b>Artículo 6°.</b> BANCO DE PROYECTOS FORESTALES. El Fondo de compensaciones del que trata el Artículo 1° de la presente Ley, contará con un banco de proyectos forestales, los cuales de acuerdo a sus características serán elegibles para destinar estos recursos de</p>		

<p>reconversión ganadera a actividades forestales o combinación de la misma.</p>		
<p><b>Artículo 7°.</b> Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistémica. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Nacional de Licencias Ambientales serán los encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistémica con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Equivalencia ecosistémica</li> <li>b) Actividades Forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura, la transformación de los productos no maderables del bosque, implementación de corredores verdes, las compensaciones</li> </ul>		

<p>ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo, la sustitución de pasto de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y la adquisición de maquinaria verde.</p>		
<p><b>Artículo 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.</b> Los efectos dispuestos en la presente ley entraran a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

## 8. PROPOSICIÓN

En conclusión y con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** al presente proyecto de ley y solicitamos votar favorablemente



al articulado del **PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”** con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

**EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Caquetá

**NESTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY N° 344 de 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES”**

**El Congreso de la República Decreta:**

**Artículo 1°.** Objeto de la ley. Crear el Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.

**Artículo 2°.** Zonas deprimidas. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por zonas deprimidas, los municipios o departamentos que su índice de competitividad anual, medidos por el Consejo Privado de Competitividad no supere un puntaje de cinco punto cero (5.0).

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno Nacional para la creación del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales, con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual tendrá recursos provenientes de:

- a) Impuesto Nacional al Carbono, hasta en un 30%, de acuerdo a la limitación prevista en el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018.
- b) Recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del Emprendimiento.
- c) Los recursos de Cooperación Internacional y del Gobierno Nacional sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo.

**Parágrafo 1°.** En relación a la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de que trata el presente Artículo, las autoridades ambientales en función de sus competencias evaluarán el cumplimiento en términos bióticos de la compensación ambiental que se quiera realizar en proyectos forestales en sustitución de la actividad ganadera de forma gradual.

**Parágrafo 2°:** La limitación prevista en el numeral 1 del presente artículo, está referida al 70% de los recursos del impuesto al carbono, los cuales deberán continuar destinándose a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017; lo anterior, en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018.



**Artículo 4°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces, reglamentará el Órgano de dirección del Fondo de Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas, en procura de la adecuada implementación de los siguientes objetivos:

- G. Operar recursos del Impuesto al carbono, del Presupuesto General de la Nación, de las entidades estatales que tengan dentro de sus funciones misionales el impulso del emprendimiento, de cooperación internacional, del Gobierno Nacional y recursos del Sistema General de Regalías para la protección y fortalecimiento ambiental en proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y en el impacto fiscal del marco fiscal de mediano plazo, para el fortalecimiento de la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas.
- H. Tomar la iniciativa con capital público para las iniciativas privadas de fomento acorde con las ventajas competitivas de estos beneficiarios de manera que incentive la inversión en actividades forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como i) la silvicultura ii) la transformación de los productos no maderables del bosque iii) implementación de corredores verdes, iv) giro de recursos por compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo v) la sustitución de pastos de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y vi) la adquisición de maquinaria verde.
- I. Generar oportunidad de empleo a través de la Generación de ingresos en zonas con baja competitividad.
- J. Apoyar la actividad forestal generadora con criterios de sostenibilidad ambiental en sustitución o transformación gradual de la actividad ganadera.
- K. Establecer los criterios de sostenibilidad ambiental del desarrollo empresarial fortalecido.
- L. Articular todas las políticas, programas, fondos y entidades existentes para el desarrollo de las actividades económicas forestales del país para que se articulen con el plan propuesto para estas regiones, como en el caso de la creación de zonas zidres.

**Artículo 5°.** Población Beneficiaria. Serán beneficiarios los propietarios de hatos o fincas ganaderas legalmente constituidas, pertenecientes a las zonas de competitividad por debajo de cinco puntos (5.0) del Índice de Competitividad municipal o departamental, del Consejo Privado de Competitividad, se entenderá por propietario sujeto de beneficios de este fondo los hatos o fincas ganaderas como criterio de selección de la presente Ley:

- C) Hatos o fincas ganaderas que no superen los 150 semovientes.



- D) Hatos o fincas ganaderas que, superando los 150 semovientes, generen compromiso de reducción de la cifra en un periodo inferior a dos años al límite establecido en el literal a) del presente artículo.

**Artículo 6°.** BANCO DE PROYECTOS FORESTALES. El Fondo de compensaciones del que trata el Artículo 1° de la presente Ley, contará con un banco de proyectos forestales, los cuales de acuerdo a sus características serán elegibles para destinar estos recursos de reconversión ganadera a actividades forestales o combinación de la misma.

**Artículo 7°.** Evaluación de las compensaciones y equivalencia ecosistémica. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Nacional de Licencias Ambientales serán los encargados de evaluar las compensaciones y la equivalencia ecosistémica con respecto al recurso o área afectada que permita que la Reconversión Ganadera y de Fomento de actividades forestales con criterios de sostenibilidad ambiental para zonas deprimidas se disminuya la frontera ganadera, a través de:

- d) Equivalencia ecosistémica
- e) Actividades Forestales que permitan cumplir con el objetivo de sustitución económica de los ingresos percibidos, tales como la silvicultura, la transformación de los productos no maderables del bosque, implementación de corredores verdes, las compensaciones ambientales por la protección de áreas de bosques nativos o la reforestación del mismo, la sustitución de pasto de corte que permitan la transformación de la producción de extensiva a intensiva y la adquisición de maquinaria verde.

**Artículo 8°.** VIGENCIA Y DEROGATORIA. Los efectos dispuestos en la presente ley entraran a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Caquetá

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca